

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2017-01302-00

A efectos de continuar con el trámite de la lid, el despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que el demandado Ronald Toro Cardoso a pesar de habersele remitido la demanda principal y la acumulada el 29 de junio de 2023 guardó silencio dentro del término de traslado.

2. Comoquiera que Gina Marcela López Arévalo no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem del demandado Guillermo Andrés Uribe, en su lugar nombrar a Laura Gabriel Zambrano Villamizar, quien puede ser ubicada en el correo electrónico laurazambrano97@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

3. Conforme a lo solicitado por el togado de la parte actora se informa que desde el 1° de marzo del año en curso se encuentran disponibles las órdenes de pago emitidas y, de acuerdo a la reglamentación y trámite impuesto por el Consejo Superior de la Judicatura debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para efectuar su cobro.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41564b799961f128f2fe4c8d7c23be01294c7a4fdcd27839e1ab527a620030a5**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200033100

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **Obra o Labor S.A.S.** en contra de **Interdinco S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5754493504b2b589c7d53cdd4d814f1f54815503f3335e838100544e1754d5**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00715-00

Vista la manifestación de la parte enjuiciada en la que señala la existencia del proceso ejecutivo con radicado No 11001400306520200075500, del Centro Comercial Las Rampas P.H. contra Elsy Cristina Guerrero Rodríguez, conocido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad y, en atención a lo dispuesto por el artículo 169 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Decretar como prueba de oficio que se allegue copia o link del expediente en mención. Para efectos, por secretaría ofíciase a dicha sede judicial para que, en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, informando a su vez si tal proceso se encuentra en trámite o está terminado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaa7343faee97c916dc9787a7129abc5009f9bc8156410d912d8b3114b1dcac**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642021002500

Previo a tener por notificado al demandado Ramírez Hernández Italo De Jesús, conforme al art. 8 de la ley 2213/2022, indíquese como se obtuvo el correo electrónico al cual fue enviada la notificación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e170b455c6a5208c3692b31e6f4f7ce7f10cc6ba98ff0c19b8c61b22174ab0**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00128-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial, la sociedad **Tecni Isuzu Ltda**, formuló demanda ejecutiva en contra de **Alfonso López Esteban**, para que, mediante sentencia se obtenga el pago de las sumas reflejadas en el mandamiento ejecutivo de 21 de junio de 2021.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” la sociedad demandante indicó que el ejecutado se encuentra en mora de las facturas No. CR-237675 y BTA887 desde el 26 de diciembre de 2019 y 8 de febrero de 2020 respectivamente, conllevando a la ejecución de los valores referidos en el mandamiento de pago emitido por este despacho el 21 de junio de 2021, ordenándose a su vez, el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificado al demandado a través de curador ad litem el 15 de mayo de 2023 quien, contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito denominadas “*omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*” y “*genérica o innominada*”.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, no puede ser otro el camino que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

CONSIDERACIONES

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Corresponde determinar si proceden las excepciones propuestas de “*omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*” y “*genérica o innominada*”.

1. El artículo 442 del C.G.P. señala que *“la formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.*

1.1. Así las cosas, indicó la pasiva que las factura No. CR-237675 y BTA887 no cumplen con los requisitos señalados en el numeral 3° del artículo 774 del Código de Comercio pues el vendedor no señaló allí el estado del pago del precio y las condiciones de este, pues no indicó si ha de hacerse de contado o a crédito.

A su vez, señala que la factura BTA887 manifestación expresa del comprador del contenido de la misma.

Por tanto, manifestó que las facturas objeto de la lid no cumplen con los requisitos de ley para configurarse como títulos-valores.

1.2. De otra parte, formuló la excepción innominada para que, de acuerdo a los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

2. Frente a las excepciones planteadas por la pasiva indicó la actora que las facturas arimadas y cobradas por esta vía cumplen con los preceptos legales establecidos en el artículo 774 del Co. C.

3. Pues bien, entrando en materia y colocando bajo estudio la excepción planteada y denominada *“omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente”*, en primer lugar, establece el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio respecto de los requisitos que deben reunir las facturas, además de los establecidos en el 621 de la misma norma, que esta debe tener:

“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Así las cosas, revisadas las facturas objeto de esta acción se establece que en las mismas obra nombre del ejecutado Alfonso López Esteban, su número de identificación y la fecha en la cual recibió los insumos de los cuales dan cuenta los instrumentos cambiarios.

Ahora bien, a su turno establece el numeral 3° *ejusdem*:

“El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (destaca el despacho).

Así las cosas, ha de despacharse el alegato de la pasiva habida cuenta que, en cada una de las facturas objeto de la lid obra estado del pago, pues en síntesis se refiere con el total de cada una con la expresión *“son”*, indicando inequívocamente que el comprador adeuda el total del valor allí reflejado.

De otra parte, no se señalaron condiciones de pago, por lo que se entiende que el pago debía hacerse a una cuota dentro del término de vencimiento de cada una de las facturas.

Del reparo sobre la falta de manifestación expresa sobre la aceptación de la factura BTA887, lo cierto es que en dicho instrumento obra, como se indicó en líneas anteriores, no solo el nombre del demandado sino su identificación y fecha en la cual la recibió, por lo que a criterio de este despacho es suficiente para dotar a dicho documento de las características del título-valor.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“(...) ha puntualizado que la aceptación de una factura depende de que sea recibida por su destinatario, a través de «la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...)»” (STC12135-2022)

En conclusión, de la revisión de las facturas se vislumbra que las mismas cumplen con los requisitos impuestos por la ley no solo para su existencia sino del caso, para su exigibilidad, por lo que se despachará desfavorablemente la excepción alegada.

4. Finalmente, de la excepción propuesta como “*genérica o innominada*”, ha de indicarse que conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, esto es, que se deberán expresar los hechos en que se funden y allegar las pruebas relacionadas con estas, no puede hallarse la prosperidad del reparo endilgado pues, de acuerdo a lo enunciado, es deber de la parte probar su defensa o excepción formulada.

Así las cosas, se declararán no probadas las excepciones planteadas por la pasiva y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago 21 de junio de 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** administrada justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito denominadas “*omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*” y “*genérica o innominada*” propuestas por la pasiva.

Segundo. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Tecni Isuzu Ltda**, y en contra de **Alfonso López Esteban** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., incluyendo la suma de \$71.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281372638fa6044beb2744cd4a73c7844b889baa207cc941cf0c01eae1315f23**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210075700

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB - FONTEBO contra John Jairo Calderón Mahecha, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, devolverlos al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46bb08aa520f01f55631b723687dac5900a6a953c563c915d55198b10c3000**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-01065-00

Sería del caso entrar a resolver la excepción alegada por la pasiva de no ser porque revisado el escrito que describió la contestación de la demanda indicó el togado actor que el título-valor que aquí se ejecuta hace parte de contrato de garantía mobiliaria del automotor de placas MFU481, el cual fue ejecutado y terminado por la entrega de dicho rodante, siendo avaluado y abonándose su valor a la obligación que por esta vía se cobra.

Ahora bien, resulta confuso para el juzgado el documento denominado “*movimiento histórico de préstamo*” pues en el mismo se imputa pago por la suma de \$31.258.610, pero a la quinta columna del documento se siguen imputando intereses mes a mes. Así las cosas, el despacho resuelve:

Oficiese al representate legal de Finanzauto S.A. o quien haga sus veces para que, en el término de cinco (5) días, indique la forma en la cual se realizó el abono por la suma de \$31.258.610 a la obligación que por esta vía se ejecuta, pues lo procedente es aplicar el pago a la cuota de capital y el restante como abono a capital pero, sin embargo, en el referido documento, pareciera que se siguen cobrando cuotas e intereses mes a mes.

Una vez se allegue lo solicitado, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae357cd337c633d5dc932f9f5e04ca60be3f8776ac5024f61fea19fdd68ec1fe**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210132900

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A. en contra Alfonso Velásquez Gómez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac113a6e0112a59063d6820b23f38548d9846a94fdb574b2eb3cd86bf503d0f**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210137800

Téngase a **Empresarios Consultores Ltda**, como cesionario de **Banco Falabella S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a6cbbf26ca52312639a561cdb2c01924f221343b01f247c5ec06cb42e9cd05**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210142000

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, acredítese la facultad de recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42fb0ffeb84cc2d592b39234275cf2bbfbbefa5ee241c2cd1d974864a392b62**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220044100

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía de Chevyplan S.A contra Ana María Giraldo Salazar y Diego Fernando Arango Cardona, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593822b973222c72598d305af71f7c547f941fde04a3f8d065fb4ca73c549cb4**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220153000

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jeisson Guillermo Miranda García, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21764ddfae9fc9714042263a8c1506a41ead9e388d3a54f90c9ac48eb7124abe**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01572-00

Sería del caso entrar a resolver las excepciones alegadas por la pasiva de no ser que revisado el escrito de contestación de la demanda se solicitó oficiar al Banco Davivienda S.A. a efectos de determinar si el ejecutado tiene actualmente productos con dicha entidad financiera. Pues bien, conforme a lo solicitado y siendo procedente el despacho resuelve:

Oficiése al Banco Davivienda S.A. para que, en el término de cinco (5) días, certifique con destino al proceso de la referencia si el aquí demandado tiene productos financieros con dicha entidad. A su vez, en caso de ser positiva la respuesta, deberá señalar la firma que este tiene allí registrada.

De oficio, el despacho solicita a dicho banco que se sirva informar en el mismo lapso:

1. Si el ejecutado tiene o a tenido cuenta de cheques con tal entidad, señalando el número de chequera que se le ha suministrado, así como el consecutivo de cada cheque.
2. Si el cheque No. 80785-4, el cual hace parte integra de la chequera 930066881531 según el título-valor que aquí se ejecuta, proviene de alguno de los productos financieros inscritos por el demandado. Adjúntese copia del instrumento.

Una vez se allegue lo solicitado, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a331531881f57741fa2716edb29da01419294a2b66fde09fea2c8ad77d89a2**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220184300

- 1.-Se aprueba el acuerdo de Transacción, por estar ajustado a la ley.
- 2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Móviles Financieros S.A.S en intervención y en contra de Paula Viviana Gómez Peña, por Transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f097595b95022c39011f1eacb1050e9434300f18653d7afb7eb5dc1a68afc92**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-02018-00

Vista la solicitud del abogado Roberto Charris Rebellón, encaminada a dejar sin efectos las actuaciones surtidas al interior de la lid, el despacho resuelve:

Negar el pedimento habida cuenta que no es aceptable para este estrado que después de nueve (9) meses de la radicación de la demanda, alegue la interesada el desconocimiento del despacho al cual fue asignado.

Por demás, téngase en cuenta que nunca acreditó el poder que le fuera otorgado y fuera causal de inadmisión en auto de 20 de enero de 2023.

Sin reparo de lo anterior, se informa a la interesada que el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. fue transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe desde el 1° de noviembre de 2018 conforme a lo expuesto por el Acuerdo PCSJA18-11127, por lo que de vieja data es de público conocimiento la situación administrativa de este estrado judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79eb9f3857430e0738287ffbeca7572ecdccceb4eb264b8774843bfe9a68bee**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230071000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco Davivienda S.A, en contra de Fabio Adolfo Martínez Mayorga, por Novación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4755a6a90b5408ad13a7f1f9d4edbe20ebd65ede131030ecbbeb89fa61b5**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230086900

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Credivalores - Crediservicios S.A. en contra de José Giovanny Montaña Espinel por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b9267ff08f9eec9ff8a285b2a686f956615f57ad3ccef178ecfac961cc4d7d**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230104500

1.-Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. osé Luis Rodríguez Rendón. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Betsabe Torres Pérez en calidad de apoderada de la parte actora.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Banco Comercial AV Villas S.A. contra José Evelio Rodríguez Huérfano, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, devolverlos al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b8599fb89eef4372c4b31ec83901d54de826ad4294191232539ef6925e2c9e**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230116200

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultad que ostenta la Dra., María Leonela Riaño Bonilla.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61db87d54b3322bad685b4c3a1fc29632621b04f922877c3de6929f6347cd6ca**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230116500

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Servicios Nano Financieros Na. Ser. S.A.S. contra Francisco Emilio Aldana Colmenares y Carolina Martínez Salazar, por pago de la mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8f3dfd839348dfb76113e1eb89069d89eafe7107527a60dd4186598b888d3**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230138900

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Indíquese de forma clara y precisa cuál es el vicio de consentimiento, por el cual se solicita la nulidad absoluta del acta de conciliación.
- Aclare y adecue la pretensión 1º de la demanda, indicando porque es generada la nulidad absoluta por objeto y/o causa ilícitos.
- Intégrese la parte demandada, con la totalidad de los que suscribieron el acta de conciliación de la cual se pretende declarar la nulidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9fb84055e338bb226ab62d0a752458043b9446b9b131485f1a35d32494e2c9**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230141100

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Conjunto Residencial Parque de los Almendros – Propiedad Horizontal contra Clara Jeaneth Cortés Saltos**, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso, devolverlos al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45093d764e837b0cd13a6cbb797f21b825312d557bbf8d1eb35ff6edcfa131a6**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230155300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Iván Darío Calderón Morales contra Miguel Alfredo González Rincón y Belquis Teresa Angulo Araujo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe8d2ac8636d23b6648052f8c8b55899d0617ff3908ae0ba2dee2ece03fa1a**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230158400

Se Admite la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor por intermedio de apoderado judicial, instaurada por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Perla Mirelli Giraldo García la que se tramitará por el procedimiento verbal sumario conforme al Art. 398 del C.G.P.

Se ordenará la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (el nuevo siglo y/o El tiempo), con identificación del juzgado de conocimiento.

Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Nora Tapia Montoya, en su condición de apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c25184986b04d52fc7ac6732d61f371aa1088dacc0ca1221f4b6b69af094a**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230158600

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que la cuantía de las presentes diligencias supera la asignada a los Jueces de pequeñas Causas y competencia Múltiple, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 17 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez civil Municipal(reparto). Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461006bf1f75eda186e53fe229fec1e950124b2b12f320f25d5c8e220e6a56c6
Documento generado en 18/12/2023 12:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230159100

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como cesionaria de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Cesar Augusto Nivia Molano, en las siguientes cantidades:

PAGARE No. 13472003

- a) Por la suma de \$13.311.711,11 equivalentes a 37.735,1050 UVR por concepto del capital insoluto de la obligación más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b)

Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Cuota	Valor en pesos	Valor UVR	Intereses de plazo en pesos	Intereses de plazo UVR
151	\$ 31.785,92	90,1045	0	0
152	\$ 445.966,	16 1.264,1936	\$ 86.478,08	245,1420
153	\$ 447.132,62	1.267,5002	\$ 83.998,48	238,1130
154	\$ 448.308,86	1.270,8345	\$ 81.512,35	231,0655
155	\$ 449.494,79	1.274,1963	\$ 79.019,73	223,9996
156	\$ 450.690,56	1.277,5860	\$ 76.520,48	216,9149
157	\$ 467,713.07	1,325.8402	\$74.014,60	209,8114

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1789670 antes 50S-40414414. Oficiese.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con la ley 2213/2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) Pedro José Mejía Murgueitio, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813c0aa28a45ed784ba51101e079ed43dd7156ff9c1253585399bab0efa17da9

Documento generado en 18/12/2023 12:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230159300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Corporación Fondo de empleados del Sector Financiero – Corbanca** en contra **Sergio Daniel Restrepo Méndez**, en las siguientes cantidades:

a)

fecha	capital	intereses de plazo	cuota seguro
31/01/2023	\$144.055	\$52.844	\$2.621
28/02/2023	\$145.942	\$51.046	\$2.532
31/03/2023	\$147.856	\$49.223	\$2.441
30/04/2023	\$149.794	\$47.376	\$2.350
31/05/2023	\$151.757	\$45.506	\$2.257
30/06/2023	\$153.747	\$43.610	\$2.163
31/07/2023	\$155.663	\$41.789	\$2.068
31/08/2023	\$157.710	\$39.839	\$1.971

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **\$2.877.126.00**, correspondiente a capital acelerado contenido en el pagare No.- 200594 base de la acción.

d) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edwin Eliecer López Hostos**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb177bb394e6bbddd53b177ff440a5d3e4328db11c3f49af97c934fc83484574**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230159400

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A** y en contra de **Carlos Alberto León Cardozo**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$11.204.300.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 0117352 base de la acción.
- b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1.589.433.00, correspondiente intereses de plazo pactado en el pagare base de la acción.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Clara Angélica Viteri Ovalle**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa362db51d1af8bc6916b454ae4de25e26aab403ce6935e8dd013b8f88900ad**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230159700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia s. a. “BBVA Colombia S. A.” y contra de Octavio Buitrago Romero, en las siguientes cantidades:

a) Contrato de Leasing habitacional:

Fecha	Canon	Intereses plazo
20/06/2023	\$1,357,241.0	\$2,267,441.2
20/07/2023	\$1,368,889.0	\$2,256,499.8
20/08/2023	\$1,380,638.0	\$2,244,751.7

- b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- c) Por los cánones de arrendamiento junto con los intereses de mora que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 08879600013852.

- a) Por la suma de \$22.140.892,10, correspondiente a capital contenido base de la acción.
- b) los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

c) Por la suma de \$1.789.971,50, correspondiente a intereses de plazo pactados-

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Yulieth Camila Corredor Vásquez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aa46c243503874a6ab0411c1f8b8f93ae9edaf1a20b422e0a7fc152bfe8a1c**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230159800

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313d48cb7ed0eabc78a3abb7d82c090983fbc02a328fc3c9427ccf60db4f1b40

Documento generado en 18/12/2023 12:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230160100

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a60b9a9e40b99b2a6209abcd32910d8f7f39bed0a4ad3163b82892e03c147f77
Documento generado en 18/12/2023 12:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230160200

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47368d4347aac4929a7b3933ba358d7e24ef9577be54a4d01ed75a5766a71ccf

Documento generado en 18/12/2023 12:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230160400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc175ab85b674d82128263b504150df50df306d6951acd84706a1c83bf94a4e**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230160600

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c566a35c820278f168c3bd98b54937a7c4fba4b212f6055565b5a69e22ab89**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161000

Comoquiera que se presentó de forma extemporánea la subsanación de la demanda, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1faa2f8780d49829106fa0991b2be7b68258822825fe2a4d6746dedd7f6677**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Jinmao SAS y contra de Diana Paola Casas Salinas y José Alcides Casas Valero, en las siguientes cantidades:

a) Contrato arrendamiento puesto 813:

Fecha	Canon
Septiembre 2021	\$ 258.454
Octubre 2021	\$ 258.454
Noviembre 2021	\$ 258.454
Diciembre 2021	\$ 258.454
Enero 2022	\$297.222
Febrero 2022	\$297.222
Marzo 2022	\$297.222
Abril 2022	\$297.222
Mayo 2022	\$297.222
Junio 2022	\$297.222
Julio 2022	\$297.222
Agoto 2022	\$297.222
Septiembre 2022	\$297.222
Octubre 2022	\$297.222
Noviembre 2022	\$297.222
Diciembre 2022	\$297.222

b) Contrato arrendamiento puesto 422:

Fecha	Canon
Septiembre 2021	\$ 28.022
Octubre 2021	\$ 481.011
Noviembre 2021	\$ 481.011
Diciembre 2021	\$ 481.011
Enero 2022	\$553.163
Febrero 2022	\$553.163
Marzo 2022	\$553.163
Abril 2022	\$553.163
Mayo 2022	\$553.163
Junio 2022	\$553.163
Julio 2022	\$553.163
Agoto 2022	\$553.163

Septiembre 2022	\$553.163
Octubre 2022	\$553.163
Noviembre 2022	\$553.163
Diciembre 2022	\$553.163

c) Por la suma de \$3.573.045.00, correspondiente a clausula penal.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Andrés Felipe Ussa Castilla**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4caed87900f8b24586966047731c1ba2d9d8251de65f4ee09ba5b1b0dff0817**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161200

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A.S en contra David Vargas Floriano, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 39.481.699.⁰⁰ correspondiente a capital contenido en el pagarte No 00130018009600220541 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Edna Rocío Acosta Fuentes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abec12e45534f4c00b3fcf81209e827d019b10c8dd4a2bfb53daf54f4a2fa7a**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161300

Comoquiera que se presentó de forma extemporánea la subsanación de la demanda, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c0f584fac8cd1a5a37992f6bd380d55309dadf4c3571524a29223f00a51b0**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161400

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Patrimonio Autónomo Alpha, pen contra María Leticia Isaza Londoño, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$23.245.879.⁰⁰ correspondiente a capital contenido en el pagarte No 1057826 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 28/09/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- c) Por la suma de \$6.488.436, correspondiente a intereses de plazo pactados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Mauricio Ortega Araque, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc3b813e418791c1cbf7ed8261fe1e1de805cf3b46b9bba2a0df6f61290d21**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230161800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de AECSA S.A.S en contra Wilson Alirio Pozo Parada, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 10.558.065.00, correspondiente a capital contenido en el pagarte No 001300631005000219524 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Edna Rocío Acosta Fuentes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ab1833eb38219b17a907d8204a4d7a49d5018e205dd9fb88bcf556ede3b9b**

Documento generado en 18/12/2023 12:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 11001400306420230162100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Aecsa S.A en contra York Alejandro Suarez Silva, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$40.991.898.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 00130474005000704178 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Edna Rocío Acosta Fuentes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd56fae24122ebfa85003786451ab53e000ef8f0c853a4ab882c60483a53c08a**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230162300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728df2c98bf2443c14d0c2efd95695db42cef49a78ce4db1cbe88b09fe89f85**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230162700

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14533cd1f9052d009caa005f4382c57fcf62163328a4436a01443d8d94dcc5b2**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230162800

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8518c0166ff83d6e07cd6c8126f1620d8a09bf5f1e453b09bdc694426f7dbe09
Documento generado en 18/12/2023 12:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230163000

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2405ebce18ae5eb7543fb5fb984d9bc74c68c5c4d76a1e90123a3a567182**
Documento generado en 18/12/2023 12:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230163400

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Aecsa S.A en contra Kennyn José Marchena Pinto, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$33.943.362.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 00130158009612658144 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Mauricio Ortega Araque, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd35f14bdf4b53f6da48b4b504baa2ef3942780d0e2d1a096724b7b7b73451e**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230163600

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15466be4120a172c74d7a8a935860d2997d01a6d09476ecaf89521c4b7809d3**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230163800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cobrando S.A.S en contra Fanny Aydee Escamilla Riaño, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$10.856.035.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 100007338483 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) José Iván Suarez Escamilla, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4506ab3024cb90f91f20dd5ceffb4465756a4ed1b5e6c1e8d444f2b9d2ab08b0**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230163900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** en contra **Neyda Bibian Romero Portela**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$42.769.000.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 0013009579600325673 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731482da5f73163f5efe320d6ba35d4449649db841a640825fb5c9c7f51ca0e5**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230164000

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Aecsa S.A en contra Mónica María Henao Rodríguez, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$36.195.555.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No 00130158009609778747 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Patricia Carvajal Ordoñez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b725efbac32276840be4475c7052ebbae2ca96c33232bcc74508ac325767ddb5**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230164100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Condados del Recreo P.H.** en contra **Elkin Alonso García Sanguino** en las siguientes cantidades:

a) Cuotas de administración:

Cuota administración	valor
Marzo 2020 parqueadero	\$32.000.00
Abril 2020	\$47.000.00
Mayo 2020	\$47.000.00
Junio 2020	\$47.000.00
Julio 2020	\$47.000.00
Cuota zona común julio/20	\$50.600.00
Agosto 2020	\$47.000.00
Septiembre 2020	\$47.000.00
Octubre 2020	\$47.000.00
Noviembre 2020	\$47.000.00
Diciembre 2020	\$47.000.00
Enero 2021	\$50.000.00
Febrero 2021	\$50.000.00
Marzo 2021	\$50.000.00
Abril 2021	\$50.000.00
Mayo 2021	\$50.000.00
Junio 2021	\$50.000.00
Julio 2021	\$50.000.00
Cuota zona común julio/21	\$50.000.00
Agosto 2021	\$50.000.00
Septiembre 2021	\$50.000.00
Octubre 2021	\$50.000.00
Noviembre 2021	\$50.000.00
Diciembre 2021	\$50.000.00
Enero 2022	\$50.000.00
Febrero 2022	\$50.000.00
Marzo 2022	\$50.000.00
Abril 2022	\$50.000.00
Mayo 2022	\$50.000.00
Junio 2022	\$55.000.00
Julio 2022	\$55.000.00
Cuota zona común julio/22	\$58.500.00
Agosto 2022	\$55.000.00
Septiembre 2022	\$55.000.00
Octubre 2022	\$55.000.00
Noviembre 2022	\$55.000.00
Diciembre 2022	\$55.000.00
Enero 2023	\$55.000.00

Febrero 2023	\$55.000.oo
Marzo 2023	\$55.000.oo
Abril 2023	\$65.000.oo
Mayo 2023	\$65.000.oo
Junio 2023	\$65.000.oo
Julio 2023	\$65.000.oo
Cuota zona común julio/23	\$78.400.oo
Agosto 2023	\$65.000.oo
Septiembre 2023	\$65.000.oo
Octubre 2023	\$65.000.oo

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones por inasistencia, retroactivos juntos con los respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar
- d) Se niega la pretensión 3º de la demandad toda vez que no corresponde a una expensa común.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Rocío Bula Mayorga**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **72** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de68952352eaf23fab2abfbc5799938e8cf145c473663d41d249c1986b689**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230164300

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio toda vez que la obligación No. '5903393600130187, no corresponde al pagare base de la acción No.- 8710385, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0150e88d7144ddaadc3b4afb96b5aebc7a25404f7d9109be2a672b42ed278db**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230164600

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Aecsa S.A en contra Nidia Marina Benavides, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ \$30.687.863.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No 00130445005000361678 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 14 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Coronado Aldana, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4685ee221c70c589556cdc5f11d36e04bd04c04279dfe5831b187d257259a0ac**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230165400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ceff5bf43f08e2ea9dd5418373525ab09b4653624122a3ba889d259e2df66e**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230165600

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** en contra **Leidy Lilia Pulido Cifuentes**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 5.192.000.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 001308185000036709 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e326b2ac8b8e0a7b0d58a70218b4aa4b6828057b5f5ec8ab4fb42789eb511292**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230165800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cobrando S.A.S en contra Nubia Andrea Palacios Corredor, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$31.380.860.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 05900323019292164 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) José Iván Suarez Escamilla, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a062dd5e1505104808edcec5799879c77dfe90d2516ee3f8808e325b4ef5ebb**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230165900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cobrando S.A.S** en contra **Gonzalo Martínez García**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **\$28.253.348.00**, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 100005982432 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suarez Escamilla**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdf50446ead537c15afce1bd9bf1974fbae49b7fe48b0c3a697424ab8b078c2**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230166300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cobrando S.A.S en contra Gabriel Alfonso Duque Montero, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 7.711.927.⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 05900348000366875 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) José Iván Suarez Escamilla, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be458cb5b9f5c1c242b921fd12b149db39ec7494e0fddd56362545c77480a8**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230166400

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74822270564d73bccd68136bc716efcfd30957ab031fc1e1693f6a05b4b9c87**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230166500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e56745dce26c4599af4231479ad3cc03210348946c91e0e92ac892e1f8b90c**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01666-00

Siendo subsanada en tiempo la demanda verbal sumaria impetrada contra Roberto Carlos Alemán Viera y, comoquiera que no se aportó acta o documento del cual se pretende la declaratoria de nulidad, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Obedece lo anterior a que el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Cereté (Córdoba) para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **72** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc24cb2f8ada78f783a0dba4ed9320253d79896411b66bb6e7d4ea8ddfdb4c**

Documento generado en 18/12/2023 12:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230166800

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.-Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** en contra **Jorge Arturo Sánchez Carreño**, en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 5.221.000,⁰⁰, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- 0013001429600309004 base de la acción.
- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>19 de diciembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>72</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700da034ceda1412d9954e401388f37b95460d89396eff35ea12520553291da**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01731-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda al enjuiciado conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 72 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09202da97675244bc81fcdce24d4148744f4307add7efba63a57750b86639d1a
Documento generado en 18/12/2023 12:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01798-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1271153.
2. Conforme a lo expresado en el escrito de demanda remítanse los anexos correspondientes a los literales a) y b) del acápite de pruebas

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de diciembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **72** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8ce1d990d78c2b94c75e0fff0a618d740aaf89fde39ce96f8793a501a786c**
Documento generado en 18/12/2023 12:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>